

SECRETARIA: A despacho del Titular, informando que la parte actora subsanó dentro del término legal, sírvase proveer.
Cali 19 de febrero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto No.322

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NORALBA RAMOS GUERRERO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CTE. DIEGO PINILLA CÓRDOBA
RADICADO: 760013110013-2024-00028-00

Toda vez, que fue subsanada dentro del término de ley y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial propuesta por NORALBA RAMOS GUERRERO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO PINILLA CÓRDOBA.
- 2. NOTIFICAR** este proveído a las demandadas NICOLE PINILLA ESCOBAR, STEPHANY PINILLA ESCOBAR y córraseles traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.
- 3. EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante DIEGO PINILLA CÓRDOBA. Indicándose que el emplazamiento ordenado se surtirá con su inclusión en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Ley 2213 de 13 de julio del 2022).
- 4.DVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito->

[de-cali/88](#), es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.